



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 10458-2016

Resolución Directoral

N° 251 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 20 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 02.11.2015, presentado por don ADEL CONCEPCIÓN SUYO CHUMPITAZ, identificado con DNI N° 15365765, con domicilio en la Yesera s/n, en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, y departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, en vía de regularización, acogiéndose al **D.S. N° 007-2015-MINAGRI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 10458-2016

2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos”;



Que, mediante notificación N° 438-2016-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 11.11.2016 (Recibido el 12.05.2017), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, comunica al administrado la siguiente observación: 1.- Dentro de la memoria descriptiva presentada, se observa que el Punto II “Evaluación Hídrica” - 2.3 “Demanda de agua de la actividad...” menciona que el uso de agua subterránea es como complemento, por lo que deberá señalar en que meses del año se utilizará el agua del pozo, teniendo en cuenta que también hace uso de agua superficial. 2.- Deberá adjuntar el documento que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua subterránea. Se le otorga diez (10) días hábiles, después de recibida la presente, para levantar las observaciones, de no ser así se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante escrito de fecha 19.05.2017, el administrado cumple con levantar las observaciones señaladas en la notificación N° 438-2016-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 11.11.2016, y adjunta la documentación correspondiente;

Que, mediante informe técnico N° 084-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, de 21.09.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que es improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea presentada por el administrado, debido a que no sustenta la mensualización del agua obtenida en su demanda anual;

Que, analizado el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso agrario, en vía de regularización, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI; siendo el caso que mediante notificación N° 438-2016-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 11.11.2016, se le comunica al administrado las observaciones realizadas al expediente administrativo, sin embargo el administrado no cumple con indicar cuales son los meses del año que utilizará el agua del pozo, ni figuran los volúmenes de agua de forma mensualizada en función del volumen anual que indica; en consecuencia el administrado no cumple con los requisitos contemplados en



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 10458-2016

la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, consecuentemente se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en vía de regularización, presentado por don ADEL CONCEPCIÓN SUYO CHUMPITAZ;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 086-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 16.02.2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en vía de regularización presentada por don ADEL CONCEPCIÓN SUYO CHUMPITAZ, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 10458-2016.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, proceda de acuerdo a sus atribuciones con respecto a la infracción a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por la ejecución de obras y el uso del recurso hídrico, sin contar con la autorización ni el derecho correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a don ADEL CONCEPCIÓN SUYO CHUMPITAZ, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Pedro P